

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 20 de Septiembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 262.

Negociado 1.º—Administración provincial.

CONVOCATORIA.

Debiendo celebrarse por la Diputación Provincial el día 2 de Octubre próximo la sesión inaugural del segundo período semestral, según dispone el art. 55 de la ley Orgánica, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62, convocar á dicha Asamblea para la indicada sesión, que tendrá lugar en expresado día, á las once de la mañana, en el Salón de Actos del Palacio provincial, debiendo advertir que si dicha sesión no se pudiere celebrar en el día señalado, por falta de número suficiente de Sres. Diputados, se intentará en los días hábiles sucesivos, á igual hora, sin necesidad de convocatoria nueva, por no tratarse de sesión extraordinaria y si de las de un pe-

riódico de ordinarias cuya época está señalada por la ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 62.

Palencia 20 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 263.

Secretaría.—Negociado 4.º

Reformas Sociales.

Como consecuencia de la circular núm. 222, del 26 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del mismo día, referente á la renovación de las Juntas municipales del Censo electoral, llamo la atención de los Alcaldes Presidentes de las locales de Reformas Sociales sobre la obligación que á las mismas impone el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 de elegir el día 1.º de Octubre próximo el Vocal que haya de ejercer las funciones de Presidente de cada Junta municipal del Censo, el que según lo que dispone el art. 11 de la expresada ley desempeñará las funciones de Presidente de dicha Junta y dará exacto cumplimiento á cuantas prevenciones establece el artículo 12 ya citado.

Espero, pues, que en aquellos términos municipales donde se hallen constituidos los organismos de Reformas Sociales se cumpla el precepto electoral establecido, sin dejar de dar conocimiento á este Gobierno y al Presidente de la Junta provincial del Censo de la persona en quien recaiga el nombramiento de Vocal Presidente; significando que en ningún caso podrán ser elegidos para

ese cargo el Alcalde y el Cura párroco, ni los que les sustituyan.

Palencia 20 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 264.

Según me comunican los Alcaldes de La Serna y Santoyo, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de la propiedad de los vecinos Andrés Pérez Fraile, del primer pueblo, y en la de los Señores D. Francisco Ruiz, D. Guillermo Ruiz y D. Miguel Tejedor, del segundo.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 20 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

CIRCULAR NÚM. 265.

El Sargento de la Guardia civil del puesto de Saldaña me comunica lo siguiente:

Según me participa el paisano Frutos Fraile, vecino del pueblo de Villosilla, se hallan en su poder desde el día 11 del actual las caballerías de las señas siguientes: una yegua al parecer de siete á ocho años, pelo castaño, alzada seis cuartas, y una mula al parecer treintena, pelo pelicano, alzada siete cuartas próximamente.

Lo que anuncio al público á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y pasen á recogerlas al expresado puesto.

Palencia 20 de Septiembre de 1911.

El Gobernador interino,
Rodrigo Méndez Pombo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REGLAMENTO

de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

(Continuación.)

CONCURSO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS
POR TRASLADO.

Art. 18. Todos los años, y precisamente durante el mes de Enero, se convocarán á concurso de provisión por traslado las Escuelas que estén vacantes el último día del mes anterior, y no sean de las que, á la fecha de este Reglamento, tienen la dotación de 500 y 625 pesetas, cuya provisión está regulada por la Real orden de 31 de Marzo último, interin existan Maestros con dichos sueldos.

Art. 19. Este concurso se anunciará por término de veinte días por la Dirección general de Primera Enseñanza, ateniéndose á las siguientes reglas:

Cuando se trate de proveer las Direcciones de Escuelas graduadas creadas por Reales órdenes, ó las Regencias de las prácticas agregadas á las Normales que igualmente son Direcciones de graduadas, podrán solicitarlas por traslado los que ya desempeñan iguales cargos en otras localidades, y los que teniendo el título de Maestro normal ó superior con arreglo al plan de estudios de 1901, reúnan las condiciones que determina el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, ó las de haber desempeñado durante tres años el cargo de Maestro de Sección de graduadas, haber ingresado en el Magisterio por oposición y tener en el Esca-

lafón categoría superior á la de los Maestros de Sección en la graduada cuya Dirección se provee. De no haber solicitantes para estas plazas de Directores con las condiciones anteriormente expuestas, se proveerán mediante oposición restringida entre Maestros que con título superior figuren en el Escalafón con categoría igual ó superior á la que tengan los Maestros de Sección en la Escuela cuya Dirección trate de proveerse.

Cuando se trate de proveer Escuelas establecidas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 almas, podrán solicitar el traslado los Maestros que figuren en las nueve primeras categorías del Escalafón y tengan título superior.

Para cubrir las vacantes en los demás pueblos, serán admitidos al concurso de traslado todos los Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio como propietarios y posean el título de Maestro elemental.

Art. 20. Los aspirantes al traslado en Escuelas que no sean de las que actualmente tienen dotación de 500 y 625, las cuales se rigen por otra disposición, dirigirán sus instancias á los Rectorados respectivos por conducto de las Juntas provinciales, consignando en el margen izquierdo de aquélla la categoría y número que tengan en el último Escalafón publicado, y debajo, en el mismo margen, las vacantes que pretenden, por el orden con que las prefiere. Las Juntas provinciales, pasado el plazo de la convocatoria, no admitirán instancias, y conforme las vayan recibiendo y comprobando la exactitud de las referencias al Escalafón que consigna los aspirantes, las remitirán al Rectorado al objeto de abreviar en lo posible este concurso general.

Art. 21. Para la adjudicación de vacantes se atenderá exclusivamente al lugar que ocupen los solicitantes en el Escalafón general del Magisterio, siendo preferidos los de mayor categoría, y dentro de ella el que ocupe el número más bajo.

Art. 22. Los Rectorados formularán propuesta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, y la remitirán á la Dirección general de Primera Enseñanza con los expedientes de los interesados.

Art. 23. La Dirección general de Primera Enseñanza refundirá, para evitar duplicidad de nombramientos, todas las propuestas en una sola general, y una vez publicada ésta en la *Gaceta de Madrid* y transcurridos quince días del plazo para reclamaciones, resolverá éstas, si las hubiere, y expedirá los nombramientos.

Art. 24. Con objeto de que estos concursos se ultimen en plazo breve, quedan prohibidos en absoluto segundos nombramientos por resultas.

Art. 25. Las Escuelas obtenidas por virtud de los concursos de traslado, no podrán renunciarse, perdiendo los nombrados, en caso de no tomar posesión, el lugar que ocupen en el

Escalafón general y siendo baja, por tanto, en el Magisterio por renuncia.

Art. 26. Teniendo el sueldo de los Maestros carácter personal, y no dependiendo de la Escuela que sirvan sino del lugar que ocupen en el Escalafón general del Magisterio, el hecho de obtener un Maestro por traslado una Escuela, no le dá derecho al aumento del sueldo que él venga disfrutando por dicho Escalafón, ni á reclamar mayor cantidad por retribuciones y material de enseñanza que las que la Escuela tuviera ya asignadas al ocurrir la vacante.

PROVISIÓN DE PLAZAS DEL ESCALAFÓN POR ASCENSO Y REINGRESO.

Art. 27. Regulado por el concurso de traslado la provisión de Escuelas, todo el procedimiento de ascenso determinado en el Real decreto de 7 de Julio de este año, refiérese de un modo exclusivo al ascenso á plazas vacantes en el Escalafón general del Magisterio, dividiéndose en tres turnos:

- 1.º El de antigüedad;
- 2.º El de méritos, y
- 3.º El de reingreso en el Magisterio, por tener derecho á volver á la enseñanza en virtud de disposiciones legales.

Art. 28. Los ascensos por antigüedad se otorgarán en los meses de Abril y Octubre, sin previa petición de los interesados, adjudicándose á este turno la mitad de las vacantes de sueldo superior á 1.100 pesetas, interin no existan Maestros de 1.000 en condiciones para el ascenso, y sin que los aumentos obtenidos impliquen cambio alguno de residencia ni de Escuela.

La Sección correspondiente de la Dirección general de Primera Enseñanza dará cuenta á la Comisión del Escalafón general del Magisterio, del número exacto de plazas que resulten vacantes y correspondan al turno de antigüedad, y ésta, en vista de los datos correspondientes, proporcionará á la Sección la lista de Maestros á quienes corresponda ascender, para la expedición de los oportunos títulos administrativos.

Art. 29. En el turno de antigüedad á plazas de 1.000 pesetas, ascenderán sólo los Maestros de sueldo de 625 hasta la extinción de esta categoría. Cuando llegue este caso, se ascenderá, en iguales condiciones, á los de 500.

Art. 30. La convocatoria para el ascenso por méritos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, en el mes de Julio de cada año, por la Dirección general de Primera Enseñanza, y comprenderá el 25 por 100 de las vacantes de cada una de las categorías del Escalafón.

Art. 31. Podrán solicitar en cada categoría los Maestros que figuren en la inmediata inferior, sino están incapacitados para ello por tener derechos limitados, y dirigirán instancias, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la con-

vocatoria en la *Gaceta*, á los Rectorados de que dependan por la Escuela que sirvan.

Art. 32. Las instancias habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Trabajos realizados por todos los alumnos (ó cuando menos, uno por cada materia y mes) durante el año escolar y á que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último, ordenados por materias y fechas. En todos los trabajos se hará constar el nombre y la edad del alumno, así como su promedio de asistencia en el mes anterior;

b) La Memoria que el Maestro haya redactado á fin de curso para el acto de los exámenes, según el art. 22 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908;

c) Resumen mensual de matrícula y asistencia escolar durante el mismo curso;

d) Todos los documentos que el aspirante quiera acompañar, justificativos de servicios y méritos especiales de los que se expresan en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Julio último;

e) Hoja de méritos y servicios del aspirante, certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo á los antecedentes que resulten de su expediente personal.

Art. 33. Las Comisiones calificadoras que establece el art. 5.º del Real decreto de 7 de Julio ya citado, tendrán el carácter de Tribunales técnicos, y cuando reciban los expedientes de los aspirantes, procederán como sigue:

a) Clasificarán los expedientes de los aspirantes por las distintas categorías del Escalafón que hayan de proveerse;

b) Estudiarán los trabajos ejecutados por los alumnos de cada Escuela, procurando apartar todo lo que sea aparatoso y convencional, para deducir, en cuanto sea posible, de esos trabajos, el verdadero mérito educativo del Maestro, que se revela, más aún que en ciertos resultados, á veces desproporcionados con la edad, en los métodos seguidos y en los progresos graduados de los alumnos;

c) Una vez hecho el estudio precedente, las Comisiones separarán los trabajos de mayor mérito en número igual al de vacantes que en cada categoría del Escalafón hayan de proveerse, considerando como méritos preferentes los trabajos á que se refiere el apartado a) del artículo anterior. Las Comisiones podrán designar menor número, y aun declarar sin condiciones á los que á su juicio no reúnan por sus trabajos méritos suficientes;

d) Las Comisiones formarán listas de los Maestros elegidos y de su residencia, y el Inspector del Distrito, Vocal de esas Comisiones, pasará relaciones parciales á los Inspectores de provincia ó de zona donde sirvan los aspirantes para que, en el menor plazo posible, y con carácter

de urgencia, y teniendo en cuenta lo que sobre preferencia de méritos se dice en el apartado c) de este artículo, giren visita á las Escuelas correspondientes. En esta visita, los alumnos ejecutarán á presencia del Inspector trabajos análogos á los presentados por los aspirantes, procurando que asista el mayor número posible de los alumnos del año precedente, aunque alguno haya dejado la Escuela. Además, el Maestro redactará ante el Inspector, en un plazo de cuatro horas, un trabajo escrito sobre Metodología y organización escolar, exponiendo la que tenga establecida en su Escuela, las razones técnicas en que la funda, los inconvenientes con que tropieza, los medios de fomentar la enseñanza dadas las costumbres especiales de la localidad y de la región, etc., etc. El Inspector podrá interrogar á los alumnos hasta formar idea completa de su adelanto, y redactará un informe razonado de la Escuela y de los méritos profesionales del Maestro, que remitirá á la Comisión del Distrito juntamente con los trabajos ejecutados á su presencia por el Maestro y los alumnos;

e) Recibidos estos trabajos é informes, la Comisión se reunirá inmediatamente y procederá á rectificar la propuesta primera, si á ello hubiere lugar, ó á ratificarla. Para determinar el lugar de preferencia de los aspirantes en cada lista, se tendrán en cuenta los demás méritos que se establecen en el art. 4.º del Real decreto de 7 de Julio último.

Las propuestas, una vez ultimadas, se remitirán, juntamente con los trabajos y méritos, á la Dirección general de Primera Enseñanza.

Art. 34. La Dirección general de Primera Enseñanza, una vez que haya recibido todas las propuestas, reunirá el Jurado que se establece en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Julio tantas veces citado, el cual Jurado examinará las propuestas formuladas por las Comisiones de Distrito universitario y las refundirá en una sola propuesta para cada vacante de las distintas categorías del Escalafón.

Las propuestas de plazas de 1.000 pesetas las remitirá el Jurado, por conducto de la Dirección general, á los Rectorados á que pertenezcan los Maestros propuestos, para que los Rectores expidan los oportunos nombramientos.

Las propuestas para vacantes de sueldo superior á 1.000 pesetas, las elevará al Sr. Ministro de Instrucción pública para que ordene la expedición de los correspondientes títulos administrativos y la inserción en la *Gaceta de Madrid* de los méritos de los Maestros propuestos.

El orden con que figuren en la lista los Maestros propuestos para cada categoría, será también el que guarden, una vez nombrados, en el Escalafón general del Magisterio.

El mismo Jurado á que se refiere este artículo, se encargará de organizar la Exposición escolar prescrita en

el art. 11 del Real decreto de 7 de Julio, y podrá proponer además las reformas que en la tramitación de este concurso aconseje la experiencia, como, igualmente, las correcciones disciplinarias á que pudieren hacerse acreedores los Maestros que cometieren faltas manifiestas, por inexactitudes ó alteraciones de la verdad, en los trabajos escolares presentados.

Art. 35. Las Comisiones de Distrito, consideradas como Tribunales de oposición, percibirán, en concepto de dietas, 25 pesetas por cada aspirante que hayan calificado á tenor de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 5 de Junio de 1910.

Art. 36. Todos los años, en los meses de Mayo y Noviembre, se anunciarán en la *Gaceta* las plazas que en cada categoría existan vacantes en el Escalafón y que corresponde proveer entre los que tienen derecho al reingreso en el servicio activo de la enseñanza con arreglo á las disposiciones vigentes. Corresponden á este turno el 25 por 100 de las vacantes de categoría superior á 625, mientras exista esta última.

Art. 37. El plazo para presentar instancias los interesados, con los documentos justificativos de su derecho, en la Dirección general de Primera Enseñanza, será el de veinte días.

Art. 38. A este concurso podrán presentarse los Profesores de Escuela Normal, los Inspectores provinciales y de zona de primera enseñanza á quienes reconoce derecho á pasar á Escuelas públicas el art. 16 del Reglamento de 15 de Abril de 1910; y, en iguales condiciones también, podrán presentarse los Jefes de las Secciones de Instrucción pública, siempre que reunieran, á su ingreso en el expresado cargo, las exigidas por la ley de 23 de Julio de 1895. Unos y otros ingresarán en el Escalafón en la categoría inmediata inferior al sueldo que disfruten en sus actuales plazas.

También serán admitidos á este concurso los comprendidos en el artículo 17 del Reglamento de 15 de Abril antes citado, pudiendo aspirar á plazas de igual sueldo que las que hubieren disfrutado.

Art. 39. El orden de preferencia en este concurso será la mayor antigüedad de servicios prestados en la Administración, los Inspectores y Jefes de Sección, y en la Enseñanza, todos los demás.

Art. 40. Ultimadas las propuestas por la Dirección general, se publicarán en la *Gaceta*, dando un plazo de quince días para reclamaciones, terminado el cual se remitirán al Rectorado las que correspondan á nombramientos de 1.000 pesetas, y en los demás procederá la Dirección á expedir los oportunos títulos administrativos.

Art. 41. Los que tengan derecho á reingresar en el Magisterio en plazas de 500 á 625 pesetas, mientras éstas existan, podrán solicitarlas de los

Rectorados, entre las que correspondan al turno de oposición libre, antes de que se anuncien las oposiciones.

Art. 42. Los que obtengan plazas del Escalafón por virtud de lo dispuesto en el art. 36 de este Reglamento, serán destinados á las Escuelas que existan vacantes y no hayan sido anunciadas al concurso de traslado, teniendo presente al hacer la designación, lo preceptuado en el artículo 18.

Art. 43. Las plazas que no sean provistas por falta de solicitantes con derecho al reingreso en el Magisterio, se agregarán al turno de antigüedad.

PERMUTAS Y PETICIONES DE ESCUELA, FUERA DE CONCURSO DE TRASLADO.

Art. 44. Podrán autorizarse permutas de Escuelas entre Maestros que reúnan las condiciones siguientes:

1.^a Que figuren en la misma categoría del Escalafón general del Magisterio;

2.^a Que ninguno de los permutantes cuente más de cincuenta y ocho años de edad;

3.^a Que no esté sujeto ninguno de los solicitantes á expediente gubernativo;

4.^a Que no hayan obtenido permuta en los cinco años anteriores.

Art. 45. Los Maestros consortes podrán pasar fuera de concurso de traslado, con ocasión de vacante no anunciada, á la Escuela de la localidad en que sirva el otro cónyuge, siempre que ambos figuren en la misma categoría del Escalafón ó el solicitante en la inmediata superior; no pudiendo hacer uso de este derecho más que una sola vez un solo cónyuge, y quedando suprimida la preferencia que tenían con anterioridad á los traslados.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.^o del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración de Propiedades para el día 10 del próximo mes de Octubre, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por rentas de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100, han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, produzcan una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen

ó denominación, y aquellas otras que aun siendo de aprovechamiento común se hallen arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales, más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado conforme á lo prevenido por la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.^a de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría de adoptar inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el artículo 1.^o del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente, sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 18 de Septiembre de 1911.
—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., Tomás Dueñas.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE VIGO.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo

Hace saber: Que el día 4 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor,

acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Septiembre de 1911.—
Heriberto R. Brochero.

Artículos que deben adquirirse.

Carbón de cok.

Cebada.

Paja para pienso.

Leña.

Sal.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

Petróleo.

Juzgados.

Baltanás.

Don Juan Antonio Pacheco, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que á las once horas del día ventiseis de Octubre próximo tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación de dos fincas embargadas á Pío Pinto Núñez, en mérito de causa que se le siguió sobre lesiones á Florentino Asensio, cuyas fincas se deslindarán, y destinándose el producto que se obtenga al pago de la indemnización á dicho perjudicado.

Una tierra sita en término municipal de Hérmides de Cerrato, al pago de Treshitos, de cabida doce cuartas, equivalentes á una hectárea y siete áreas; linda por Norte con la de José Redondo Pinto, Oriente el camino, Sur terrenos baldíos y Poniente tierra de Segundo Redondo Rojo; tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra en dicho término y pago, de seis cuartas, igual á cincuenta y cuatro áreas; linda al Norte la de Isidro Rojo, Oriente Isidro Núñez, Sur Vicente Redondo y Poniente Cayetano Pinto; tasada en cuarenta pesetas.

Y dicha subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

2.^a Los licitadores exhibirán sus cédulas personales y consignarán antes de tomar parte en la subasta el

diez por ciento efectivo del referido precio.

3.^a Que careciendo las fincas que se venden de titulación y no habiéndose suplido ésta recibirán aquéllas los compradores sin ese requisito.

Dado en Baltanás á dieciocho de Septiembre de mil novecientos once. —Juan A. Pacheco.—D. S. O., Ladislao Cuenca.

Ayuntamientos.

Villarrabé.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 179, correspondiente al día 30 de Agosto último, se halla inserto el anuncio de una vaca que se hallaba abandonada, la cual fué recogida por el vaquero del pueblo de Villambroz, de este término municipal, en la noche del 17 de Agosto último, donde se halla depositada por orden del Ayuntamiento, y como á pesar del tiempo transcurrido no se haya presentado dueño alguno á recogerla, ni se tenga ninguna noticia, ha sido declarada res mostrenca en este Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 24 de Abril de 1903, y en su consecuencia se anuncia la venta en pública subasta bajo el tipo de tasación de 200 pesetas en que ha sido valorada por la Comisión respectiva del Ayuntamiento nombrada al efecto, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo mi presidencia y un Concejal del Ayuntamiento, actuando como Secretario el de Ayuntamiento, el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, con las condiciones que á continuación se expresan:

Condiciones.

1.^a La subasta ó remate será público y durará una hora.

2.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación y las demás menores de una peseta.

3.^a Terminado el remate en el postor más ventajoso, éste queda obligado á entregar en el acto al Señor Presidente el total importe en que le haya sido adjudicado la referida vaca y demás con arreglo á las condiciones legales vigentes.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de cuantas personas quieran tomar parte en el remate de la mencionada vaca.

Villarrabé 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Juan León.

Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el próximo año de 1912, para su discusión y votación, se cita y convoca á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido á junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el 30 de los corrientes y hora de las once, con la advertencia de que cualquiera que sea el número de asistentes á ella se tomará acuerdo.

Cervera 17 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Luis Doce.

BECERRIL DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión extraordinaria celebrada por la misma el día 15 del actual para cubrir el déficit de 13.929 pesetas 48 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio de la unidad. — Ptas. Cts.	Derechos en unidad. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado. — Ptas. Cts.
Paja	100 kilos..	2.800.000	2 »	» 50	14.000 »

Becerril de Campos 16 de Septiembre de 1911.—El Secretario, Fidel Porras.—V.^o B.^o—El Alcalde, Francisco Reol.

Vega de Bur.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del actual año.

Día 1.^o de Enero, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Santiago Matabuena Santos, asisten los Concejales Sres. Ibáñez Merino, Andrés Olea, Salvador Ruíz, Ruíz Pérez, Abia Santos y Carneros García y declarada abierta el Sr. Presidente manifiesta: Que según la convocatoria tiene por objeto examinar las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores y conformes acuerdan se expongan al público para oír reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos, asisten los Concejales Sres. Ibáñez Merino, Andrés Olea, Salvador Ruíz, Ruíz Fraile, Abia Santos y Carneros García y abierta, aprobaron el acta de la última ordinaria y de la extraordinaria anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES, sin asuntos.

Día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos los Sres. Concejales y abierta es aprobada el acta de la anterior; éntrase en el despacho ordinario y acuerdan: Hacer la designación de Secciones para el nombramiento de asociados que con la Corporación han de componer la Junta municipal para el ejercicio corriente, en cumplimiento de los artículos 66 y siguientes de la ley Municipal, fijando en tres el número de Secciones y por ser uniforme el concepto contributivo hacen la designación por parroquias en la forma siguiente: La primera compuesta por las parroquias de San Vicente y San Pelayo de Vega de Bur y Pisón respectivamente. La segunda San Esteban de Montoto; y la tercera la Asunción de Amayuelas, eligiéndose tres Vocales de la primera y dos de cada una de las restantes. Que formadas dichas Secciones se expongan al público por el tiempo reglamentario, y sin más asuntos.

Día 21.

Presidela el Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos

los Sres. Concejales y abierta es aprobada el acta de la anterior; éntrase en el despacho ordinario y acuerdan: Aprobar las listas de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, toda vez que formadas en tiempo oportuno y expuestas al público, no se presentaron reclamaciones en su contra, y sin más asuntos se levantó la sesión.

Días 28 de Enero y 4 de Febrero.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no se celebraron las correspondientes á estos días.

Día 11.

En este día se dedicó la Corporación al cierre definitivo de las listas rectificadas de los mozos del actual reemplazo.

Día 18.

Presidela el Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos los Sres. Concejales y abierta queda aprobada el acta de la anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES, sin más asuntos.

Día 22, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten los Concejales Sres. Ibáñez Merino, Andrés Olea, Salvador Ruíz y Ruíz Fraile, y declarada abierta el Señor Presidente manifiesta: Que como se decía en la convocatoria, tiene por objeto celebrar el sorteo por Secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de componer, en el actual año, la Junta municipal, y previas las formalidades referentes al acto se procedió al sorteo, dando el siguiente resultado: 1.^a Sección, Don Pedro Martín Barriuso, D. Domingo Ruíz San Millán y D. Vicente Martín Santos. 2.^a, D. Francisco García Sánchez y D. Aniceto Ibáñez Báscones; y 3.^a, D. Pablo Lombraña Vélez y D. Crescencio Cuesta Henares, cuyo total de siete asociados es el correspondiente al número de Concejales de que consta este Ayuntamiento; que se publique el resultado en la forma ordinaria y se comuniqué á los agraciados, dándose por terminado el acto.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos los Sres. Concejales y abierta aprobaron el acta de la última ordi-

naria y de la extraordinaria anterior; éntrase en el despacho ordinario y acuerdan: Nombrar tallador á Don Casto Fernández Fraile y que se pase atenta comunicación á D. Mariano Bravo Pérez, Médico titular interino, para que el día 5 del próximo Marzo y hora de las nueve se presente en la Casa Consistorial para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y anteriores, sin más asuntos.

Día 28, extraordinaria.

Presidela el Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos los Sres. Concejales y abierta es aprobada el acta de la anterior, manifestando el Sr. Presidente que tiene por objeto fijar las cuentas de los fondos comunes del Municipio correspondientes al año de 1910, las que informadas por el Sr. Síndico fueron depositadas en la mesa de la Presidencia por el Secretario. Enterados los Señores asistentes y examinadas, por unanimidad acuerdan fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada, ó sea el cargo en la cantidad de 4.909 pesetas y la data en la suma de 4.909 pesetas, disponiendo pasen á la Junta municipal para su revisión y censura y previas las formalidades del párrafo 3.^o del art. 165 de la ley Municipal, se expongan al público por el tiempo que el mismo indica, dándose por terminado el acto.

Día 4 de Marzo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos los Sres. Concejales y declarada abierta fué aprobada el acta de la extraordinaria anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES, sin más asuntos.

Días 11, 18 y 25.

Por falta de asistencia de Señores Concejales no se celebraron las correspondientes á estos días.

Día 28, extraordinaria.

Presidela el Sr. Alcalde D. Santiago Matabuena Santos y asisten todos los Sres. Concejales y abierta el Señor Presidente manifiesta que según la convocatoria es para nombrar Comisionado que pueda asistir al juicio de exenciones ante la Exema. Comisión mixta, y puestos de acuerdo, nombran á tal objeto al Secretario de la Corporación, á quien se proveerá de la oportuna credencial y relaciones, dándose por terminado el acto.

Vega de Bur 13 de Junio de 1911.—El Secretario, Virgilio Márcos.—El Alcalde, Santiago Matabuena.

Dada cuenta del anterior extracto en sesión ordinaria del 18 del actual, la Corporación acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Vega de Bur 20 de Junio de 1911.—El Secretario, Virgilio Márcos.—V.^o B.^o—El Alcalde, Santiago Matabuena.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.